

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial de los herederos reconocidos, tendientes al requerimiento de los herederos Luz Marina, Fany, Ana Cristina, Juvenal, Misael, José Carlos, Maria Olinda Luna Guayara. De otra parte, se allego informe de la DIAN, Para proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.193
Actuación:	Sucesión
Causante:	Maria Olinda Guayara Rodríguez
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00049 00
Providencia:	Mala notificación

1º. La apoderada Judicial del heredero y cesionario JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, presentó escrito al que anexa los documentos que acreditan que se enviaron las notificaciones conforme el artículo 292 del C.G.P., a los restantes herederos Luz Marina, Fany, Ana Cristina, Juvenal, Misael, José Carlos, Maria Olinda Luna Guayara.

A pesar de que los certificados expedidos por la empresa de correos utilizada “Rapidísimo”, informa que la mayoría de los citados “se rehusó / se negó a recibir” y de un último se anotó que “residente ausente”, no por ello se debe aceptar que la citación se hizo en legal forma.

Dispone el artículo 492 del C.G.P., **“Requerimiento a herederos para ejercer el derecho opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente.** Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el

juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido...... “El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este Código” (lo subrayado fuera de texto).

Revisada la documentación aportada, se tiene que la notificación del requerimiento establecido en el artículo 492 del C.G.P., no se hizo en legal forma, ya que en ninguno de sus apartes, se le informa al citado, que la notificación tiene como fin, requerirlo para que declare al despacho, en el término de veinte (20) días contados a partir del recibo de la misiva, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en la sucesión de la causante MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ, requerimiento que se consolida solo con la notificación del auto de apertura de la sucesión, no requiriéndose de otros anexos de la demanda.

Ante las falencias observadas y a efectos de evitar posibles nulidades que puedan presentarse por una indebida notificación, se rechazarán las notificaciones realizadas, debiéndose nuevamente surtir las notificaciones a Luz Marina, Fany, Ana Cristina, Juvenal, Misael, José Carlos, Maria Olinda Luna Guayara, requiriéndolos para que manifiesten, si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, actuación que debe surtirse mediante la notificación del auto de apertura de la sucesión. Adicionalmente advertir a la señora ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, que para efectos de ser reconocida como heredera, deberá aportar su registro civil de nacimiento, ya que este no fue aportado con la demanda.

2º. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" – de Santiago de Cali, se pronuncia al oficio No. JPFSC-725 del 28 de marzo de 2022, allegó el oficio No. 105272564 1109 1209 del 12 de mayo de 2022, a través del cual comunican que la causante MARÍA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, se encuentra pendientes de algunas obligaciones.

El Oficio se incorporará al expediente y se pondrá conocimiento de los interesados lo allí manifestado.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

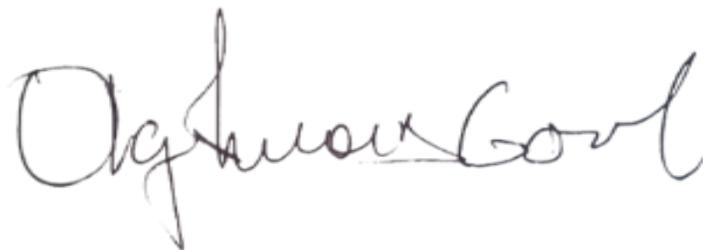
PRIMERO: RECHAZAR las diligencias realizadas por la apoderada judicial del heredero y cesionario reconocido JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, tendientes al requerimiento ordenado en el artículo 492 del C.G.P., a los herederos Luz Marina, Fany, Ana Cristina, Juvenal, Misael, José Carlos, Maria Olinda Luna Guayara, por no haberse realizado en legal forma.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el oficio No. 105272564 1109 1209 del 12 d mayo de 2022, procedente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" – de Santiago de Cali.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados lo informado por la DIAN, para que en su calidad de herederos cumplan con las obligaciones dejadas por el causante

NOTIFÍQUESE.

La Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

105272564 1109 1209

Santiago de Cali, Mayo 12 de 2022

Doctor (a)
MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **2021-00049-00** de fecha: 3/28/2022
CAUSANTE : **MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ**
NIT: **38010010**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Abril 20 de 2022 bajo el N° RTA JUAN

05E20227450 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Por el valor del patrimonio bruto la causante debera presentar declaraciones de renta por los años 2017 a 2020 más sanción por extemporaneidad (valor sanción \$380.000). Presentar declaración de Renta 2021 fracción 2022 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Abril 18 al 22 de 2022**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas